



**OTROSÍ ACLARATORIO No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (LUEGO INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.**

Entre los suscritos a saber: **CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.320.486 de Cúcuta, en su calidad de Vicepresidenta de Gestión de Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución No. 20233030003925 del 28 de febrero de 2023, posesionada mediante acta No. 024 de fecha 01 de marzo de 2023, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, la resolución 1069 del 15 de julio de 2019 y sus modificaciones y aclaraciones y por delegación del Presidente de la Agencia mediante Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015 y 1529 del 8 de noviembre de 2017, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en adelante **LA AGENCIA, ANI o EL CONCEDENTE**, y por otra parte, **JUAN MANUEL CAMARGO GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.345.724 de Bogotá, en su calidad de Representante legal suplente de **LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.-COMPAS S.A.**, identificado con NIT 800.156.044-6 conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 01 de marzo de 2023, y debidamente facultado por Junta Directiva para firmar el presente otrosí, el cual forma parte integral de este documento, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ**, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. La Ley 1 de 1991, Estatuto de Puertos Marítimos, definió la concesión portuaria como un contrato administrativo en virtud del cual La Nación, por intermedio de la entidad competente, permite la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de La Nación y de los municipios o distritos donde operen los puertos.
2. El artículo primero de la Ley 1 de 1991 establece que la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos son de interés público.
3. El 22 de octubre de 1999, las partes suscriben el contrato de concesión portuaria No 024, cuyo objeto según la Cláusula Primera es el siguiente: *CLÁUSULA PRIMERA, Así: "OBJETO DEL CONTRATO. LA SUPERINTENDENCIA en virtud del presente Contrato otorga a EL CONCESIONARIO una concesión portuaria, para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellos y estos, cuyos linderos se*



**OTROSÍ ACLARATORIO No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (LUEGO INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.**

*describen en la cláusula segunda del presente Contrato, necesarios para la construcción y operación de un puerto particular y de servicio al público, para movilizar graneles, carga de giro ordinario de su actividad, tales como materias primas, yeso, cemento al granel, en las modalidades de importación, exportación y cabotaje, utilizando una línea de playa de 289.90 metros lineales, ubicados en el municipio de Buenaventura. Departamento del Valle del Cauca, a cambio de que EL CONCESIONARIO pague a la Nación, a través de la Superintendencia y al municipio de buenaventura, la contraprestación económica de que trata la Cláusula Décima Tercera de este contrato."*

4. A través de la Resolución 017712 del 5 de noviembre de 2002, el Ministerio de Transporte decreta la suspensión del contrato de concesión portuaria No. 024 de 1999 por el término de dos años contados a partir del acta de suspensión de este.
5. El 17 de enero de 2003, EL Ministerio de Transporte a través de la Dirección General de Transporte Marítimo y Puertos y La Sociedad Portuaria Cementeras Asociadas S.A. – CEMAS suscriben el Acta de suspensión por el termino de dos años de conformidad con lo descrito en la Resolución 017712 de 2002.
6. El 17 de enero de 2003 las partes, previo trámite legal correspondiente suscriben el Otrosí No. 1 de 2003, con la finalidad de modificar el Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999, cláusula Segunda – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA CONCESIÓN PORTUARIA y Cláusula Décima Primera – CONTRAPRESTACIÓN Y VALOR DEL CONTRATO.
7. Mediante Decreto 1800 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, cuyo objeto consistía en *"planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario"*
8. Según lo dispuesto en los Decretos 1800 de 2003 y 2053 del 23 de julio de 2003, así como en el artículo 3° de la Resolución No. 007549 del 05 de septiembre de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, éste cedió al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de ésta última entidad.
9. El 12 de diciembre de 2003, en virtud de lo señalado en el numeral anterior se suscribe el Otrosí No. 2, en el que se dispone que INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO. reemplazará <sup>et</sup>

**OTROSÍ ACLARATORIO No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (LUEGO INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.**

en adelante al Ministerio de Puertos y Transportes quien fungía como Contratante. Lo anterior, en virtud de lo establecido en las normas citadas en los considerandos del referido instrumento jurídico.

**10.** El 14 de enero de 2005 se suscribió Otrosí Aclaratorio No. 3 mediante el cual, las partes modifican la cláusula Vigésima primera del contrato de concesión portuaria No. 024 de 1999, relacionada con la suspensión del Contrato de Concesión.

**11.** El 17 de enero de 2005, se suscribe acta a través de la cual se prorroga la suspensión del Contrato de Concesión No. 024 de 1999, por 1 mes, hasta el 17 de febrero de 2005.

**12.** Como consecuencia de lo anterior, se reanudó el Contrato de Concesión No. 024 de 1999 y se aprobó la reprogramación del plan de obras del Contrato a través del acta suscrita el 17 de febrero de 2005.

**13.** Mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, disponiendo expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

**14.** A través del Otrosí No. 004 del 1 de abril de 2013, se estipula que para todos los efectos legales que se deriven del Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999, se entenderá que el Concesionario es la sociedad Compañía de Puertos Asociados S.A., en adelante se identificará como COMPAS S.A.

**15.** Mediante otrosí No. 005 del 12 de julio de 2013, se aclaró la cláusula tercera del otrosí No. 4 del 1 de abril de 2013 al Contrato de Concesión Portuaria referente a la vigencia en términos y condiciones que no fueron modificados, toda vez que se en ella se anotó el número de otro Contrato de Concesión.

**16.** El 17 de noviembre de 2021, se celebró el Otrosí No. 6 mediante el cual se prorrogó el plazo del Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999, y adicionalmente se incluyeron nuevas actividades y se adoptó un nuevo plan de inversiones. Así mismo, para el trámite de esta modificación contractual se expidió la resolución No. 20213030018085 de 03 de noviembre de 2021, confirmada mediante resolución 20213030018525 de 16 de noviembre de 2021. *Et*



**OTROSÍ ACLARATORIO No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (LUEGO INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.**

17. Dentro del procedimiento efectuado para proceder a celebrar el Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión Portuaria que acá se trata, siempre se hizo referencia a graneles secos generándose un error de transcripción dentro del diagnóstico técnico (radicado 20213030121473 de fecha 3 de septiembre de 2021, presentado por la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

18. En virtud de lo anterior, tanto en el otrosí No. 6, como en la resolución No. 20213030018085 de 03 de noviembre de 2021, confirmada mediante resolución 20213030018525 de 03 de noviembre de 2021, se refleja el mencionado error de transcripción, siendo necesario realizar la correspondiente aclaración previo a los considerandos técnicos y jurídicos que a continuación se exponen.

19. En consonancia con el considerando anterior se emitió por parte de la Agencia la Resolución No. 20233030003925 del 31 de marzo de 2023, la cual fue notificada de manera electrónica personal al Representante Legal de la Sociedad **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**, o a su apoderado o a quien haga sus veces, en las siguientes direcciones electrónicas: [juridica@compas.com.co](mailto:juridica@compas.com.co) y [jcarmargo@compas.com.co](mailto:jcarmargo@compas.com.co) el día 3 de abril de 2023.

20. En virtud de todo lo expuesto, se aclara el otrosí No. 6 del contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto las partes,

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Aclarar la cláusula segunda del Otrosí No. 6 de 2021, entendiéndose que para todos los efectos el tipo de carga es granel seco y, por ende, en lo que concierne al Buque de Diseño el aparte de la cláusula segunda en lo que se refiere a éste debe entenderse referido a **GRANELES SÓLIDOS**.

**CLÁUSULA SEGUNDA** –Las demás condiciones establecidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999 y sus Otrosíes modificatorios se mantienen tal como han sido pactadas. 



**OTROSÍ ACLARATORIO No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 024 DE 1999, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (LUEGO INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS S.A.**

**CLÁUSULA TERCERA. – Declaración y Garantías.** El Concesionario declara con la suscripción del presente Otrosí, que conoce y acepta los términos expuestos en la resolución 20233030003925 del 31 de marzo de 2023, que sustentan el presente documento contractual y se obliga a actualizar las garantías contractuales, las cuales deberán acreditar que el asegurador conoce el contenido del presente otrosí. El concesionario contará con diez días hábiles para aportar las correspondientes garantías.

**CLÁUSULA CUARTA. – Perfeccionamiento y Ejecución.** La presente aclaración del Otrosí No. 6 del Contrato de Concesión Portuaria N° 024 de 1999, se perfecciona con la suscripción de las partes

En constancia, las partes firman en presente otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., el día

09 MAY 2023

Por el CONCEDENTE

Por el CONCESIONARIO

  
CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA  
Vicepresidenta de Gestión de Contractual  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

  
JUAN MANUEL CAMARGO GONZALEZ  
Representante legal suplente  
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.

Proyecto: Carlos Andrés Ortega Hurtado – Abogado Gerencia Asesoría Legal Gestión Contractual 3 – VJ 

Reviso:  Enid Sofía Acero Vargas – Líder de equipo y apoyo Técnico a la Supervisión. – GPP- VGCon  
Fernando Alberto Hoyos Escobar – Gerente de Proyectos Portuarios – VGCon   
Claudia Rocío García Ramos – Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual 3 – VJ 



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20233030003925  
\*20233030003925\*  
Fecha: 31-03-2023

"Por la cual se hace una fe de erratas a la Resolución No. 20213030018085 de 03 de noviembre de 2021 expedida por el Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura"

LA VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONSIDERANDO:

1. El 22 de octubre de 1999, las partes suscriben el contrato de concesión portuaria No 024, cuyo objeto según la Cláusula Primera es el siguiente: *CLAUSULA PRIMERA, Así: "OBJETO DEL CONTRATO. LA SUPERINTENDENCIA en virtud del presente Contrato otorga a EL CONCESIONARIO una concesión portuaria, para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellos y estos, cuyos linderos se describen en la cláusula segunda del presente Contrato, necesarios para la construcción y operación de un puerto particular y de servicio al público, para movilizar graneles, carga de giro ordinario de su actividad, tales como materias primas, yeso, cemento al granel, en las modalidades de importación, exportación y cabotaje, utilizando una línea de playa de 289.90 metros lineales, ubicados en el municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, a cambio de que EL CONCESIONARIO pague a la Nación, a través de la Superintendencia y al municipio de buenaventura, la contraprestación económica de que trata la Clausula Decima Tercera de este contrato."*
2. A través de la Resolución 017712 del 5 de noviembre de 2002, el Ministerio de Transporte decreta la suspensión del contrato de concesión portuaria No. 024 de 1999 por el término de dos años contados a partir del acta de suspensión de este.
3. El 17 de enero de 2003, EL Ministerio de Transporte a través de la Dirección General de Transporte Marítimo y Puertos y La Sociedad Portuaria Cementeras Asociadas S.A. – CEMAS suscriben el Acta de suspensión por el termino de dos años de conformidad con lo descrito en la Resolución 017712 de 2002.
4. El 17 de enero de 2003 las partes, previo trámite legal correspondiente suscriben el Otrosí No. 1 de 2003, con la finalidad de modificar el Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999-cláusula Segunda – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA CONCESIÓN PORTUARIA y Clausula Décima Primera – CONTRAPRESTACIÓN Y VALOR DEL CONTRATO.
5. Mediante Decreto 1800 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, cuyo objeto consistía en *"planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario"*
6. Según lo dispuesto en los Decretos 1800 de 2003 y 2053 del 23 de julio de 2003, así como en el artículo 3° de la Resolución No. 007549 del 05 de septiembre de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, éste



Documento firmado digitalmente



cedió al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de ésta última entidad.

7. El 12 de diciembre de 2003, en virtud de lo señalado en el numeral anterior se suscribe el Otrosí No. 2, en el que se dispone que INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO. reemplazará en adelante al Ministerio de Puertos y Transportes quien fungía como Contratante. Lo anterior, en virtud de lo establecido en las normas citadas en los considerandos del referido instrumento jurídico.

8. El 14 de enero de 2005 se suscribió Otrosí Aclaratorio No. 3 mediante el cual, las partes modifican la cláusula Vigésima primera del contrato de concesión portuaria No. 024 de 1999, relacionada con la suspensión del Contrato de Concesión.

9. El 17 de enero de 2005, se suscribe acta a través de la cual se proroga la suspensión del Contrato de Concesión No. 024 de 1999, por 1 mes, hasta el 17 de febrero de 2005.

10. Como consecuencia de lo anterior, se reanudó el Contrato de Concesión No. 024 de 1999 y se aprobó la reprogramación del plan de obras del Contrato a través del acta suscrita el 17 de febrero de 2005.

11. Mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, disponiendo expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, continuarán a favor y cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

12. A través del Otrosí No. 004 del 1 de abril de 2013, se estipula que para todos los efectos legales que se deriven del Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999, se entenderá que el Concesionario es la sociedad Compañía de Puertos Asociados S.A., en adelante se identificará como COMPAS S.A.

13. Mediante otrosí No. 005 del 12 de julio de 2013, se aclaró la cláusula tercera del otrosí No. 4 del 1 de abril de 2013 al Contrato de Concesión Portuaria referente a la vigencia en términos y condiciones que no fueron modificados, toda vez que se en ella se anotó el número de otro Contrato de Concesión.

14. El 17 de noviembre de 2021, se celebró el Otrosí No. 6 mediante el cual se prorrogó el plazo del Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999, y adicionalmente se incluyeron nuevas actividades y se adoptó un nuevo plan de inversiones. Así mismo, para el trámite de esta modificación contractual se expidió la resolución No. 20213030018085 de 03 de noviembre de 2021, confirmada mediante resolución 20213030018525 de 16 de noviembre de 2021.

15. Dentro los documentos presentados por El Concesionario para proceder a la solicitud de modificación señalada en el considerando anterior, este hizo las siguientes referencias, en relación con el tipo de Carga a movilizar:

**"DOCUMENTOS SOBRE LA DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO**

**3.1. Tipo de puerto y carga a movilizar**

*El Terminal Portuario de Compas continuará especializándose de la manera actual, esto es, funcionando como un puerto de servicio público, **dedicado a la movilización de graneles secos.***

**3.2. Volúmenes de carga a movilizar**

**COMPAS proyecta recibir buques graneleros de hasta 60.000 toneladas de peso muerto (DWT). Se espera descargar 775.200 toneladas anuales para el primer año, que se irán incrementando paulatinamente hasta llegar a 970.000 toneladas durante la vigencia de la concesión. (Subraya fuera de texto)**

(...)

**Descripción general del proyecto**

*El Terminal Portuario de COMPAS S.A. en Buenaventura continuará funcionando como un terminal portuario de servicio público, **especializado en la movilización de graneles secos mediante el cargue y descargue por un sistema mecanizado de transferencia buque - muelle.** (Subraya fuera de texto)"*



Documento firmado digitalmente



16. Durante el procedimiento efectuado para proceder a celebrar el Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión Portuaria que acá se trata, siempre se hizo referencia a graneles secos generándose un error de transcripción dentro del diagnóstico técnico (radicado 20213030121473 de fecha 3 de septiembre de 2021, presentado por la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

17. En virtud de lo anterior, tanto en el otrosí No. 6, como en la resolución No. 20213030018085 de 03 de noviembre de 2021, confirmada mediante resolución 20213030018525 de 03 de noviembre de 2021, se refleja el mencionado error de transcripción, siendo necesario realizar la correspondiente aclaración previo a los considerandos técnicos y jurídicos que a continuación se exponen.

18. Mediante memorando 20223030134803 de 04 de noviembre de 2022, se remitió radicado ANI No. 20224091158952 de fecha 13 de octubre de 2022, con el cual el Concesionario solicitó la aclaración aludida en el siguiente sentido:

*"En relación con el contrato de concesión portuario de la referencia, actualmente COMPAS tramita ante las autoridades competentes la aprobación de nuestro nuevo RCTO (Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación).*

*En dicho trámite, la DIMAR nos ha hecho notar un error mecanográfico en el otrosí de la referencia, concretamente en la cláusula segunda (que modifica la Cláusula Cuarta del contrato de concesión portuaria No. 024 de 1999), en la página 13, en este párrafo:*

*"BUQUE DE DISEÑO: El buque de diseño para gráneles líquidos considerado en el proyecto es de aproximadamente 60,000 DWT de acuerdo a las siguientes características:*

*- Eslora: hasta 200 m - Manga: 32,26 m - Calado máx.: 12,5 m"*

*La palabra "líquidos" está equivocada, ya que COMPAS no solicitó incluir los líquidos dentro de la clase y volumen de carga a ser manejada por el terminal, y, por consiguiente, el Otrosí 6 no los incluyó*

*Por lo tanto, el párrafo transcrito debería decir (se resalta y subraya la palabra cambiada):*

*"BUQUE DE DISEÑO: El buque de diseño para gráneles sólidos considerado en el proyecto es de aproximadamente 60,000 DWT de acuerdo a las siguientes características:*

*- Eslora: hasta 200 m - Manga: 32,26 m - Calado máx.: 12,5 m"*

*Teniendo en cuenta lo anterior, de manera formal les solicitamos corregir este error mecanográfico en el otrosí No. 6 de 2021."*

19. Que mediante memorando 20223030071253 de 31 de mayo de 2022, la Gerencia de Proyectos Portuarios emitió concepto técnico, destacándose lo siguiente:

**"DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN**

*Dentro de la solicitud de modificación presentada por la sociedad COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. para proceder con el Otrosí No. 6 se indicó lo siguiente con relación al Buque de Diseño:*

**2. DOCUMENTOS SOBRE LA DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO**

**2.1. Tipo de puerto y carga a movilizar**

*El Terminal Portuario de Compas continuará especializándose de la manera actual, esto es, funcionando como un puerto de servicio público, dedicado a la movilización de graneles secos.*

**2.2. Volúmenes de carga a movilizar**

*COMPAS proyecta recibir buques graneleros de hasta 60.000 toneladas de peso muerto (DWT). Se espera descargar 775.200 toneladas anuales para el primer año, que se irán incrementando paulatinamente hasta llegar a 970.000 toneladas durante la vigencia de la concesión. (Subraya fuera de texto)*



Documento firmado digitalmente



(...)

**2.3. Tipo de servicio.**

Compas continuara prestando un servicio de carácter público en sus instalaciones (...)

**PUBLICACIÓN**

(...)

**Descripción general del proyecto**

El Terminal Portuario de COMPAS S.A. en Buenaventura continuará funcionando como un terminal portuario de servicio público, especializado en la movilización de graneles secos mediante el cargue y descargue por un sistema mecanizado de transferencia buque – muelle. (Subraya fuera de texto)

**Especificaciones técnicas/ Volumen de Carga.**

Se proyecta recibir buques graneleros de hasta 60.000 toneladas de peso muerto (DWT), inicialmente se proyectan descargar 775.200 toneladas anuales para el primer año, y se irá incrementando paulatinamente hasta llegar a un total aproximado de 970.000 toneladas anuales para el año 2041. (Subraya fuera de texto)

**Modalidad de operación:** El terminal continuara con las mismas actividades portuarias para la atención de carga a graneles secos, usando equipos especializados para el adecuado funcionamiento, así como las operaciones complementarias que esto exige. Igualmente, se pretende la ampliación del sistema de mecanización para movilización de los graneles secos. (Subraya fuera de texto)

(...)

**3. DEL TRAMITE DE LA MODIFICACIÓN**

Una vez se recibieron los conceptos de las respectivas autoridades, se emitió el concepto técnico, en ese orden la autoridad marítima, esto es la Dirección General Marítima presentó su concepto a través de la comunicación No. 292021102973-MD-DIMAR-ASIMPO-M6 de fecha 7 de abril de 2021 con radicado ANI No. 20214090441342 de fecha

El 22 de abril de 2021, Comunicación con radicado ANI No. 20214090506532 de fecha 07 de mayo de 2021 y No. ANI No. 20214090538202 de fecha 14 de mayo de 2021., que con relación al buque indica lo siguiente:

(...)

3.1	buque tipo	
3.1.1	Tipo de Nave	aporta la informacio -estudio de maniobrabilidad-tipo bulk carrier
3.1.2	Eslora	200 mts
3.1.3	Eslora entre perpendiculares	180 mts
3.1.4	Manga	32,26 mts
3.1.5	Puntal	
3.1.6	Calado	max 12,5 mts
3.1.6.1	En lastre	min - 6 mts
3.1.6.2	Máxima carga	70.000

(...)

**4. CONCEPTO**

ITEM	CONDICION	CARACTERISTICAS/OBSERVACIONES
4.1.	Conclusiones de la Evaluación del Riesgo.	Se incluyó la recomendación de incluir la rotura del cabo de remolque cuando se esté dando marcha atrás.
4.2.	Definir tamaño y/o características del buque que puede recibir la terminal desde el punto de vista de la seguridad marítima	En la información aportada se encuentra el buque definido: Buque Bulk Carrier, de 200 mts de Eslora, 32 mts de Manga, y 12,5 mts de Calado Máximo.

(...)

Hasta aquí se puede observar que, tanto en la solicitud de modificación presentada por la Sociedad COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS, como en la publicación dada y en el concepto emitido por la autoridad marítima, el buque de diseño corresponde a un



Documento firmado digitalmente



buque tipo Bulk Carrier<sup>2</sup>, el cual corresponde a un buque especializado en carga o granel secos.

Esta gerencia emite concepto técnico a través de memorando con radicado ANI No. 20213030121473 de fecha 3 de septiembre de 2021, en donde se hace referencia a la carga y el tipo de buque de la siguiente manera:

(...)

#### B. CLASE DE CARGA

De conformidad con la solicitud de modificación presentada por la Sociedad Portuaria, mediante comunicación No., la clase de carga corresponde a **GRANELES SECOS**. En los que se encuentran: Torta de Soya, torta de girasol, trigo, maíz, sorgo y carbonato de sodio

C. **VOLUMENES PROYECTADOS:** De acuerdo con lo indicado por la sociedad portuaria en su comunicación No. 2020409076728-2 de fecha 18 de agosto de 2020, se indica lo siguiente:

COMPAS proyecta recibir buques graneleros de hasta 60.000 toneladas de peso muerto (DWT). Se espera descargar 775.200 toneladas anuales para el primer año que se irán incrementando paulatinamente hasta llegar a 970.000 toneladas durante la vigencia de la concesión.

(...) a su turno en el modelo financiero allegado en la comunicación del 18 de agosto de 2020, se tiene:

(...)

ITEM	DESCRIPCION	CARACTERISTICAS
3.1	TIPO DE BUQUE	
3.1.1.	Tipo de nave	Aporta la información – estudio de maniobrabilidad tipo bulk Carrier
3.1.2.	Eslora	200 mts
3.1.3.	Eslora entre perpendiculares	180 mts
3.1.4.	Manga	32,26 mts
3.1.5.	Puntal	
3.1.6.	Calado	Max 12,5 mts
3.1.6.1.	En Lastre	Min 8 mts
3.1.6.2.	Máxima Carga	70.000

Sin embargo, dentro del concepto se cometió un error involuntario de transcripción al escribir que el buque de diseño corresponde a un buque para graneles líquidos, tal como se muestra a continuación.

Como se puede apreciar, en el concepto técnico se hace relación al tipo de carga, en donde claramente **corresponde a graneles secos**, como es trigo, maíz, soya, torta de soya, entre otros. Ahora bien, la actual infraestructura y las obras de ampliación están enfocadas al manejo de graneles sólidos, tanto así que dentro de las especificaciones técnicas se describe claramente que la misma corresponde al manejo de graneles sólidos.

De lo anterior, por un error involuntario de transcripción se indicó dentro del Otrosi No. 6 del 17 de noviembre de 2021 un buque de diseño diferente al tipo de carga y no apto para la infraestructura instalada en el terminal portuario. Tal como se muestra:

**“CLÁUSULA SEGUNDA. - Modificar la Cláusula Cuarta del contrato de concesión portuaria No. 024 de 1999 “DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. SUS ESPECIFICACIONES TECNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN. VOLUMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ:** el proyecto que desarrollará el concesionario se describe así:

**GENERALIDADES** COMPAS se encuentra ubicado Buenaventura, es un terminal especializado para descargue de graneles sólidos (maíz, trigo, frijol soya, torta de soya, etc.) en importación.

(...)

**BUQUE DE DISEÑO:** El buque de diseño para gráneles líquidos considerado en el proyecto es de aproximadamente 60,000 DWT de acuerdo a las siguientes características: - Eslora: hasta 200 m - Manga: 32,26 m - Calado máx.: 12,5 m

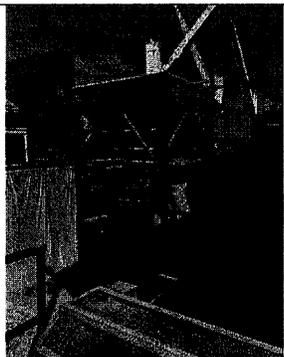
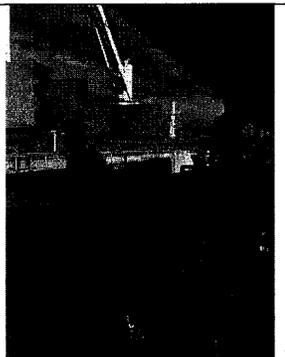


Documento firmado digitalmente



**CLASE Y VOLUMEN DE CARGA:** COMPAS proyecta recibir buques graneleros de hasta 60.000 toneladas de peso muerto (DWT). Se espera descargar 775.200 toneladas anuales para el primer año, que se irán incrementando paulatinamente hasta llegar a 970.000 toneladas durante la vigencia de la concesión."

Por otro lado, y para mayor ilustración, se relaciona el siguiente registro fotográfico tomado de la última visita al terminal portuario especializado en carga al granel seco

sólidos, en donde la carga es depositada en las tolvas móviles, las cuales están conectadas con la banda transportadora	la banda transportadora la cual lleva la carga a las bodegas de almacenamiento, silos y/o al cargue de tractocamiones de manera directa.	granel en volqueta.
		

Conforme lo situación planteada, es claro que se cometió un error involuntario de transcripción al establecer en el Otrosí No.6 de 2021, que el tipo de buque era para un granel diferente al seco, cuando la solicitud de modificación y la publicación presentada por la sociedad COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS en Buenaventura, ha sido desde su inicio un terminal especializado en manejo de carga al Granel Seco, y que con la solicitud de modificación y prórroga al contrato de concesión portuaria No. 024 de 1999, el mismo seguirá prestando sus servicios en el manejo de carga a granel seco, por lo anterior se debe aclarar la descripción del BUQUE DE DISEÑO descrito en la Clausula Segunda del Otrosí No. 6 de 2021."

20. Que mediante memorando 20231010043133 del 21 de marzo de 2023, la Gerencia Gestión Contractual 3, de la Vicepresidencia Jurídica emitió concepto favorable en los siguientes términos:

"Respecto a las consideraciones jurídicas que fundan este concepto se realizará un análisis conciso teniendo en cuenta que estamos frente a una mera aclaración no siendo entonces esta una modificación sustancial, sino un ajuste a un error de transcripción,

Aclarado lo anterior, se tiene que el numeral 11 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 pone de presente la importancia de remover de la actuación administrativa los obstáculos puramente formales que pueda impedir que se logre la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. En palabras del legislador:

"(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)"



Documento firmado digitalmente



Que para el efecto, y ante la ocurrencia de errores de forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso en concreto, resulta procedente aclarar las estipulaciones contractuales que no se ajusten a los supuestos fácticos, si las mismas solo se derivan de errores mecanográficos ocurridos dentro de la estructuración de la modificación contractual No. 6 del contrato de concesión portuaria 024 de 1999.

En consecuencia de lo expuesto anteriormente y descendiendo al caso concreto, el error que acá se expone es netamente de forma y de ahí la necesidad de realizar la aclaración, ya que como bien se exhibió en el concepto técnico es un error mecanográfico. En este sentido es importante traer a colación algunos de los documentos que originaron la modificación y que se mencionan a continuación, los cuales siempre aludieron a carga tipo granel seco y no líquido; dentro de los mismos se encuentran:

Comunicación con radicado ANI No. 20214090441342 No. 292021102973-MD-DIMAR-ASIMPO-M6 de fecha 7 de abril de 2021.

con radicado ANI No. 20214090506532 de fecha 07 de mayo de 2021 y No. ANI No. 20214090538202 de fecha 14 de mayo de 2021.

Comunicación Radicado ANI No. 20213030121473 de fecha 3 de septiembre de 2021.

Por lo tanto, debe precisarse que, por tratarse de una corrección de un error formal, se debe dar plena aplicación a lo regulado en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, el cual expresamente dispone que en cualquier tiempo se podrán corregir errores formales sin que ello de lugar a revivir términos para interponer recursos.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la validación técnica y atendiendo los principios y postulados que rigen la contratación pública y con apoyo en las normas ya aludidas, se considera procedente jurídicamente realizar la aclaración a las resoluciones y al otrosí modificatorio ya mencionado.

En consecuencia, se recomienda desde la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la VJ, aclarar la resolución No. 20213030018085 de 03 de noviembre de 2021, confirmada mediante resolución 20213030018525 de 18 de noviembre de 2021, y el Otrosí No. 6 del Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999."

21. De acuerdo con lo señalado en los considerandos anteriores, se observa procedentes desde el punto de vista técnico y jurídico la aclaración a la resolución No. 20213030018085 de 03 de noviembre de 2021, confirmada mediante resolución 20213030018525 de 16 de noviembre de 2021

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** - Fe De Erratas. Todos los apartes de la Resolución No. 20213030018085 de 03 de noviembre de 2021 y Resolución 20213030018525 de 16 de noviembre de 2021, la cual confirma la primera, y el otrosí No. 6 al Contrato de Concesión Portuaria 024 de 1999, en los cuales se haga referencia a graneles líquidos, deberán entenderse como **GRANELES SECOS**.

**ARTICULO SEGUNDO:** - Aclarar el artículo tercero de la Resolución No. 20213030018085 de 03 de noviembre de 2021, confirmada mediante resolución 20213030018525 de 16 de noviembre de 2021, en lo que concierne al tipo Buque de Diseño el cual quedará así:

*"ARTÍCULO TERCERO: Modificar la Cláusula Cuarta del Contrato de concesión portuaria No. 024 de 1999"DESCRIPCION DEL PROYECTO. SUS ESPECIFICACIONES TECNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN. VOLUMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ: el proyecto que desarrollará el concesionario se describe así:*

*GENERALIDADES COMPAS se encuentra ubicado Buenaventura, es un terminal especializado para*



Documento firmado digitalmente



descargue de graneles sólidos (maíz, trigo, frijol soya, torta de soya, etc.) en importación

(...) **BUQUE DE DISEÑO:** El buque de diseño para **graneles sólidos** considerado en el proyecto es de aproximadamente 60.000 DWT de acuerdo con las siguientes características: - Eslora: hasta 200 m - Manga: 32.26 m - Calado máx: 12.5 m. (...)"

**ARTÍCULO TERCERO:** - **Notifíquese** la presente Resolución a la sociedad **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A.**, por medio de su Representante Legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** - Contra la presente Resolución no procede recurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 31-03-2023

**CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA**  
Vicepresidente de Gestión de Contractual  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Aspectos Jurídicos - Carlos Andrés Ortega Hurtado - Abogado. Gerencia Asesoría Legal 1  
Aspectos Técnicos - Enid Sofía Acero Vargas - Apoyo Técnico a la Supervisión - GPP- VGCon

Vo Bo:  
Aspectos Jurídicos: Claudia Rocío García Ramos - Gerente Asesoría Gestión Contractual 3 - VJ  
Aspectos Técnicos: Fernando Alberto Hoyos Escobar - Gerente de Proyectos Portuarios - VGCon

VoBo: CARLOS ANDRES ORTEGA HURTADO, CLAUDIA ROCIO GARCIA RAMOS, ENID SOFIA ACERO VARGAS, FERNANDO ALBERTO HOYOS ESCOBAR Coord  
GIT

CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA  
2023.04.03 11:28:32

Firmado Digitalmente  
CN=CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
E=cbarbantl@ani.gov.co

Llave Pública  
RSA/2048 bits